

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 010/2021
La Paz, 2 de febrero de 2021

RECURSO DE APELACIÓN GASTÓN CARLOS JOSÉ SANTIVAÑEZ
URCULLO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Resolución TED-SCZ-RSP N° 09/2021 de 24 de enero de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz aprueba el Informe Técnico Legal N° 012/2021 elaborado por Secretaría de Cámara y Asesoría Legal sobre las candidaturas habilitadas e inhabilitadas, producto de la revisión de documentos. Que como resultado, se tiene como inhabilitado a Gastón Carlos José Santivañez Urcullo, candidato a Alcalde en el Municipio de Camiri por la agrupación ciudadana Alianza Solidaria Popular (ASIP).

Que en fecha 26 de enero de 2021, Roberto Fernández Saucedo y Romina Suarez Gutierrez delegados de la Alianza Solidaria Popular (ASP) acreditados ante el TED Santa Cruz, dentro del término previsto por el artículo 9-II del *Reglamento para el Trámite de Demandas de Inhabilitación de Candidaturas*, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución TED-SCZ-RSP N° 09/2021 del TED Santa Cruz, concedido por esa instancia departamental mediante AUTO N° 004/2021 de 26 de enero de 2021 y recibido en Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral el 29 de enero de 2021.

Que el Recurso de Apelación expone los siguientes argumentos:

1. Con la Resolución TED-SCZ-RSP N° 09/2021 de 24 de enero del 2021, el TED Santa Cruz publica lista de candidatos inhabilitados, resultado de la revisión de la documentación complementaria, estando su candidatura inhabilitada por no haber presentado la libreta de servicio militar o documento similar extendido por el Ministerio de Defensa.
2. Comunicado de esta observación realizó las gestiones ante el Ministerio de Defensa el 11 de diciembre de 2020 para complementar el documento faltante, no siendo atendido oportunamente la solicitud por la instancia gubernamental debido a que varios funcionarios fueron diagnosticados con el Covid-19 generando demora en la atención de su trámite, solicitando revocar su inhabilitación y sea habilitado como candidato, adjuntando en fotocopia simple la libreta de redención.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho al debido proceso previsto en la Constitución Política del Estado constituye la mayor garantía constitucional de la administración de justicia que abarca diversas garantías procesales específicas



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Sobre la fundamentación y motivación de las resoluciones como elemento del debido proceso, el Tribunal Constitucional Plurinacional de manera amplia en su jurisprudencia ha establecido que el derecho al debido proceso exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada, es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma, y ante la ausencia de estos elementos no solo se suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho y no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer las razones para que se declare en tal o cual sentido.

Los aspectos jurídicos referidos fueron omitidos por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz al emitir la Resolución TED-SCZ N° 09/2021 de 24 de enero de 2021 que dispone la habilitación e inhabilitación de las candidaturas sin especificar el motivo o la causal de las inhabilitaciones con una fundamentación del nexo causal entre el incumplimiento de requisitos y los documentos presentados.

En consecuencia, es imprescindible que las resoluciones sean suficientemente motivadas y expongan con claridad las razones y fundamentos legales que las sustentan y que permitan concluir, que la determinación sobre la existencia o inexistencia del agravio sufrido fue el resultado de una correcta y objetiva valoración de las pruebas; por cuanto, en la medida en que las resoluciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho, se otorgará la certeza de que la decisión adoptada es justa, correspondiendo reencausar la Resolución TED-SCZ N° 09/2021 de 24 de enero de 2021 del TED Santa Cruz, para que se emita una decisión en el marco de los principios constitucionales descritos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución TED-SCZ-RSP N° 009/2021 de 24 de enero de 2021 pronunciada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en lo que concierne a Gastón Carlos José Santivañez Urcullo, candidato a Alcalde por el municipio de Camiri por la agrupación ciudadana Alianza Solidaria Popular (ASIP), disponiendo que el citado Tribunal en el plazo de 24 horas emita una nueva Resolución con la fundamentación pertinente y valoración suficiente respecto a los documentos presentados por la candidatura inhabilitada y las razones para la decisión.

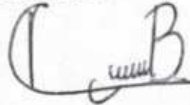
SB

for

SEGUNDO.- DISPONER que la nueva Resolución sea notificada tanto a la organización política como al candidato.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara devuélvase antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, previas las notificaciones de Ley.

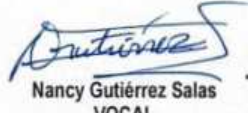
Regístrese, comuníquese y archívese.



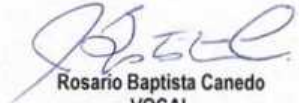
Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



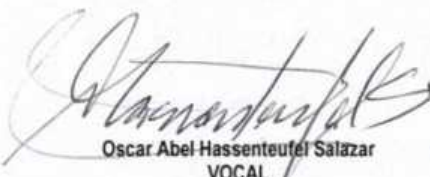
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

